



ESTATUTOS

Capítulo 1. De los antecedentes y la denominación del CONSEJO.

- 1.1. El 11 de septiembre de 1996 se reunieron en Asamblea CONSTITUTIVA médicos del deporte representativos de las diferentes zonas geográficas y fundaron conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, el CONSEJO NACIONAL DE MEDICINA DEL DEPORTE, A. C., para el que se obtuvo el registro legal de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 09023276 Folio 23409 y Expediente No. 9609022563 y que ante el Notario Público No. 167 quedó constituido.
- 1.2. Se denomina CONSEJO NACIONAL DE MEDICINA DE DEPORTE, A. C., al organismo normativo con facultades para certificar y recertificar (renovar la vigencia de certificación) a los médicos especialistas en Medicina del Deporte, incluyendo aquellos especialistas con diferente denominación en su título, cuya formación sustantiva sea la medicina del deporte.
- 1.3. La denominación oficial de CONSEJO NACIONAL DE MEDICINA DEL DEPORTE, A. C., será reconocida en el cuerpo de este instrumento con las siglas CoNaMeDe o como CONSEJO.
- 1.4. El CoNaMeDe es socio fundador del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), por lo que está sujeto a los requisitos que éste determina para obtener el reconocimiento de idoneidad.
- 1.5. El CONSEJO es un organismo cuya función sustantiva es la evaluación de la capacidad para el ejercicio profesional de los especialistas en medicina del deporte, así como el otorgamiento del aval de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de educación médica continua relacionados con la especialidad en Medicina del Deporte, por lo que no está habilitado para impartir cursos o actividades de educación continua, ni para realizar actividades políticas o gremiales.

- 1.6. Los médicos del deporte extranjeros, actuales o futuros, que deseen certificarse se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos y su Reglamento.
- 1.7. El CONSEJO en sus diversas actividades no tendrá fines de lucro y su capital servirá para impulsar o llevar a cabo los objetivos que mencionan sus Estatutos.

Capítulo 2. De su Regulación e Idoneidad

- 2.1 El CoNaMeDe para su vida interna se regirá por:
 - 2.1.1 Las disposiciones del Código Civil vigente para la Ciudad de México.
 - 2.1.2 Lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.
 - 2.1.3 Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones.
 - 2.1.4 Las regulaciones que emita el CONACEM.
 - 2.1.5 Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos.
- 2.2 El reconocimiento de idoneidad otorgado por el CONACEM, tiene una vigencia de cinco años, por lo que hay que refrendarlo cada quinquenio una vez cumplidos sus requisitos.

Capítulo 3. De los Objetivos

- 3.3 Evaluar la capacidad del ejercicio profesional según lo establece la Ley General de Salud en sus Arts. 81°, 83°, 271°, 272°, 272° bis 1, 272° bis 2, 273° bis 3, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 2011 para certificación y renovación de su vigencia de los médicos especialistas en Medicina del Deporte que una vez cumplidos los requisitos académicos y éticos establecidos por el CONSEJO, voluntariamente lo soliciten.
- 3.4 Establecer los requisitos para la certificación y renovación de su vigencia de los especialistas en Medicina del Deporte.
- 3.5 Expedir conjuntamente con el CONACEM, los Certificados de Especialidad, según el dictamen del CONSEJO, con base en los resultados de las evaluaciones aplicables.
- 3.6 Otorgar aval de calidad cuando se solicite, a los distintos programas de especialización en Medicina del Deporte.

- 3.7 Asesorar en la elaboración y actualización de los programas académicos de la Especialidad en Medicina del Deporte, a solicitud de las escuelas o facultades de medicina a través de sus Divisiones de Estudios de Posgrado.
- 3.8 Avalar aquellas actividades de educación médica continua y otras que apoyen la actividad médica profesional del especialista en Medicina del Deporte, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.
- 3.9 Participar como auxiliares en la creación de programas de subespecialización, alta especialidad o capítulos en Medicina del Deporte en las que certificará.
- 3.10 Proporcionar el directorio de los especialistas en Medicina del Deporte con certificación vigente, al CONACEM, miembros del CONSEJO, instituciones educativas, deportivas, de salud, de seguros y otras que lo requieran. Con el mismo propósito, dar a conocer la lista de médicos del deporte con certificación vigente a través de la página electrónica del CONSEJO.
- 3.11 Establecer, promover y mantener relaciones académicas con las agrupaciones científicas de la especialidad o de otro tipo relacionadas con la Medicina del Deporte, tanto en México como en el extranjero.

Capítulo 4. Del domicilio, duración y patrimonio del CONSEJO

- 4.1 La sede oficial del CONSEJO estará ubicada en la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en otras partes de la República Mexicana.
 - 4.1.1 Se promoverá la formación de delegaciones estatales o regionales, según las circunstancias y necesidades del CONSEJO.
- 4.2 La duración del CONSEJO será de 99 años a partir de esta fecha y solo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el Artículo 2685 del Código Civil vigente para la Ciudad de México.
- 4.3 El CONSEJO se disolverá cuando por acuerdo del 75% de sus miembros no pueda seguir cumpliendo con sus objetivos.
- 4.4 En caso de disolución, los bienes del CONSEJO se distribuirán según determine la Mesa Directiva.
- 4.5 El patrimonio del CONSEJO estará constituido por:
 - 4.5.1 Las cuotas obtenidas de los médicos que deseen contar con la Certificación y su vigencia en el CONSEJO.
 - 4.5.2 Los donativos y subsidios que el CONSEJO reciba de personas, asociaciones e instituciones privadas u oficiales.
 - 4.5.3 Los bienes adquiridos que con los fondos anteriores se puedan obtener.

Capítulo 5. De los órganos del CONSEJO

- 5.1 El CONSEJO se compone por la Asamblea General de Consejeros y Mesa Directiva.

- 5.1.1 La Asamblea General de Consejeros, está constituida por los Consejeros Fundadores y los Consejeros Certificados.
- 5.1.1.1 Los Consejeros Fundadores son aquellos médicos cirujanos, especialistas en medicina del deporte que asistieron a la fundación del Consejo durante la asamblea en la cual se eligió a la mesa directiva, el día 11 de septiembre de 1996 y que firmaron el acta respectiva con el Notario No. 167 Lic. Benjamín Cervantes Cardiel y aquellos que asistieron a la junta de Conciliación en la Academia Nacional de Medicina el día 19 de mayo de 2000.
- 5.1.1.2 Los Consejeros Certificados son aquellos médicos cirujanos especialistas en Medicina del Deporte, que después de haber cumplido con los requisitos que establecen los Estatutos y Reglamento del CONSEJO obtuvieron su certificación.
- 5.2 Para ser Consejero Certificado, serán necesarios los siguientes requisitos:
 - 5.2.1 Ser médico cirujano que haya realizado estudios de especialización en Medicina del Deporte, en instituciones de educación superior nacionales o equivalentes en el extranjero, debidamente avalada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública.
 - 5.2.2 Haber presentado y aprobado el Examen Nacional de Certificación (ENCMD) del CoNaMeDe y mantener vigente la certificación.
- 5.3 Todos los miembros del CONSEJO tendrán la misma calidad de voto y cuando algún consejero sea propuesto para algún cargo, se tomará en consideración su antigüedad y desempeño.
- 5.4 Derechos de los consejeros:
 - 5.4.1 Proponer modificaciones al Estatuto y Reglamento del CONSEJO.
 - 5.4.2 Contar con el apoyo del Consejo cuando se trate de demostrar su vigencia como médico especialista en esta área.
 - 5.4.3 Tener voz y voto en las Asambleas.
 - 5.4.4 Participar en las Comisiones generadas en el seno del CONSEJO.
 - 5.4.5 Ser avisado oportunamente por vía electrónica y o telefónica de la fecha, hora y lugar de las sesiones y de los procesos para mantener vigente su certificación.
 - 5.4.6 Ser propuesto para ocupar una vocalía en la Mesa Directiva.
- 5.5 Obligaciones de los consejeros:
 - 5.5.1 Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por el CONSEJO.
 - 5.5.2 Hacerse representar mediante carta por algún otro miembro del CONSEJO cuando le sea imposible concurrir a algún acto convocado por el CONSEJO.
 - 5.5.3 Cumplir con las obligaciones marcadas en estos Estatutos y con los trabajos o comisiones que se le asignen.
 - 5.5.4 Poner a la vista del público el certificado de especialidad vigente.
- 5.6 La calidad de miembro del CONSEJO se pierde por:
 - 5.6.1 Renuncia escrita.
 - 5.6.2 Incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.

- 5.6.3 Faltas graves en el ejercicio profesional.
- 5.6.4 No llevar a cabo el proceso de renovación de la vigencia.

Capítulo 6. De las facultades y obligaciones del CONSEJO

- 6.1 El CONSEJO tendrá por sí mismo todas las facultades que conduzcan a la realización de sus objetivos y sus decisiones son inapelables.
- 6.2 Son obligaciones del CONSEJO:
 - 6.2.1 Promover la inclusión de representantes de las diferentes instituciones formadoras de especialistas en Medicina del Deporte y de las distintas regiones de la República Mexicana.
 - 6.2.2 Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
 - 6.2.3 Cumplir con sus Estatutos y regulaciones, los cuales deben guardar concordancia con los Estatutos del CONACEM y las disposiciones derivadas de los mismos.
 - 6.2.4 Hacer del conocimiento del CONACEM los procedimientos de evaluación e informar al mismo sobre la calificación obtenida de los exámenes.
 - 6.2.5 Certificar a los médicos especialistas en medicina del deporte que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos y que resulten aprobados en sus evaluaciones.
 - 6.2.6 Solicitar al CONACEM la elaboración del certificado de los médicos sustentantes que hayan cumplido con los requisitos.
 - 6.2.7 Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, preferentemente en el mes de marzo, los exámenes o procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma de los médicos del deporte solicitantes.
 - 6.2.8 Convocar a los procesos de certificación y/o recertificación, a través de un medio de comunicación masiva con el tiempo suficiente para preparar los requerimientos establecidos para tal fin.
 - 6.2.9 Dar a conocer el procedimiento para llevar a cabo los procesos de certificación y recertificación, proporcionando formatos para la solicitud de los mismos y para la calificación curricular, así como guías de estudio.
 - 6.2.10 Unificar criterios de certificación y homologación de los puntajes otorgados por los Consejos, según los lineamientos emitidos por el CONACEM.
 - 6.2.11 Avisar con 6 meses de anticipación a sus asociados sobre el término de vigencia de su certificación.
 - 6.2.12 Señalar a petición de los sustentantes no aprobados para su certificación en la especialidad de Medicina del Deporte, las fallas de los mismos en los exámenes aplicados.
 - 6.2.13 Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya:

- a) Fechas de exámenes
 - b) Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, la extensión, la relación de sustentantes, la fecha del examen, el número de aprobados y no aprobados con porcentajes y cualquier otro dato que se considere relevante.
- 6.2.14 Fechas y resultados de las elecciones de los nuevos miembros de la Mesa Directiva.
- 6.2.15 Registro de los nombres y firmas del presidente del CONSEJO y del responsable del proceso de evaluación para recertificación y recertificación que suscriban con el CONACEM para la emisión de los certificados.
- 6.2.16 Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- 6.2.17 Otorgar a los sustentantes aprobados, conjuntamente con el CONACEM, los correspondientes diplomas de certificación y de recertificación e inscribirlos en el directorio respectivo del CONSEJO.
- 6.2.18 Informar a las sedes formadoras de los médicos especialistas de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma.
- 6.2.19 Aportar al CONACEM el 7% de los ingresos que reciba por sus funciones de evaluación como lo refiere el inciso G, Frac. III del Art. 10 de sus Estatutos.
- 6.2.20 Abstenerse de formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas.
- 6.2.21 Informar a los asociados al CONSEJO, los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 6.2.22 Cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a que se sujetarán tanto el CONACEM, como los propios consejos, a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha ley.
- 6.2.23 Requerir a los extranjeros con especialidad en Medicina del Deporte que residan en México y que soliciten su certificación, la revalidación de estudios tanto del país donde se hubiesen realizado estos, así como la correspondiente revalidación nacional. Igualmente, este requisito se aplicará a los mexicanos que hayan realizado sus estudios de especialidad en Medicina del Deporte en el extranjero.
- 6.2.24 Revisar los Estatutos cada 5 años o antes si se considera necesario **para** su ratificación o corrección.

Capítulo 7. De las Asambleas del CONSEJO

- 7.1 Existirán dos tipos de Asambleas: las ordinarias y las extraordinarias. El CONSEJO se reunirá en Asambleas Ordinarias cada año y en sesiones extraordinarias con la frecuencia que considere necesaria la Mesa Directiva.
- 7.2.1 Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando los convocados estatutariamente se encuentren reunidos o representados debidamente la mitad más uno de los miembros del Consejo. Si a la hora fijada no hubiera quórum, se esperarán 15 min. para iniciar la sesión con los presentes con cualquiera que sea el número de los asociados que se reúnan.
- 7.2.2 La Asamblea General Ordinaria será anual y podrá ser convocada por la Mesa Directiva en cualquier tiempo y sólo se ocupará de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día.
- 7.2.3 La convocatoria para las Asambleas deberá contener el Orden del Día, y se dará a conocer a través de un medio de comunicación masiva, por lo menos con 30 días de antelación.
- 7.3 En la Asamblea General Ordinaria, se rendirá el informe de la Mesa Directiva sobre las actividades desarrolladas, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y las diferentes Comisiones; se darán a conocer a los nuevos consejeros y cada dos años, durante ésta, tomará posesión la nueva Mesa Directiva.
- 7.4 Las votaciones para aceptar o no, las propuestas realizadas por la Mesa Directiva o para nombrar un nuevo miembro de la Mesa Directiva serán abiertas de acuerdo a las bases establecidas en el presente Estatuto, para tal fin.
- 7.5 Las resoluciones del CONSEJO se tomarán por mayoría de votos de los miembros del mismo que asistan a la sesión, teniendo el Presidente de la Mesa Directiva voto de calidad en caso de empate.
- 7.6 La Asamblea General conocerá sobre:
- 7.6.1 La disolución anticipada de la Asociación o la prórroga por un tiempo mayor al fijado en los Estatutos.
- 7.6.2 Los informes de trabajo de la Mesa Directiva.
- 7.6.3 La reforma a los Estatutos del CONSEJO y
- 7.6.4 Los asuntos que, por su gravedad e importancia, a juicio de la Mesa Directiva, deban hacerse del conocimiento de la Asamblea General para su decisión.

- 7.7 La Asamblea General, estará presidida por el Presidente de la Mesa Directiva, en su ausencia, por el Secretario. A falta de los ya mencionados, los asociados presentes designarán a quien deba presidir.
- 7.8 De toda Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, será suscrita por el Presidente y el Secretario cuando menos y según el asunto de que se trate, se procederá al protocolo correspondiente.

Capítulo 8. De la Mesa Directiva

- 8.1 El CONSEJO estará administrado por una Mesa Directiva integrada por médicos distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad en Medicina del Deporte con certificación vigente del CoNaMeDe, aprobados por la Asamblea General. Será incluyente de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas. Será la autoridad máxima y estará investida de poderes ejecutivos para realizar los objetivos trazados por el CONSEJO. La Mesa Directiva estará conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero, cinco vocales ejecutivos y una Comisión Consultiva.
- 8.2 La Mesa Directiva durará en su gestión dos años, al término de los cuales será renovada gradualmente a fin de que siempre se cuente con la experiencia y el conocimiento en el CONSEJO de los integrantes que permanezcan. El Presidente terminará su función y a votación de la Mesa Directiva el Vicepresidente podrá tomar la Presidencia, el Secretario la Vicepresidencia; el Tesorero la Secretaría; el Prosecretario la Tesorería; el Protesorero la Prosecretaría; un vocal la Protesorería y así sucesivamente. Para realizar estos cambios se tomará en consideración que el candidato para ocupar cualquiera de los puestos mencionados cuente con certificación vigente, así como el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y comisiones que se le hayan asignado.
- 8.3 Cuando se efectúe el cambio de la Mesa Directiva en la Asamblea Ordinaria, se llevará a cabo la propuesta y votación del (de los) nuevo(s) miembro(s) para ocupar los lugares vacantes según los lineamientos establecidos en el siguiente artículo.
- 8.4 Para aspirar a una vocalía del CONSEJO. Se tiene que cubrir cuando menos cinco de los siguientes requisitos:
- 8.4.1 Tener cuando menos una recertificación en el CoNaMeDe y cumplir con el estatuto correspondiente.
 - 8.4.2 Ser propuesto por un miembro de la mesa directiva del CONSEJO.
 - 8.4.3 Haberse dedicado a la práctica de la Medicina del Deporte por un periodo mínimo de cinco años después de haber sido certificado por el CONSEJO.

- 8.4.4 Ser profesor o instructor de la Especialidad en Medicina del Deporte o de un curso, diplomado, taller de educación continua de Medicina del Deporte reconocido por el CONSEJO.
- 8.4.5 Haber publicado trabajos o estudios sobre Medicina del Deporte a criterio del Consejo.
- 8.4.6 Tener membresía en sociedades científicas de la especialidad reconocidas por el CONSEJO.
- 8.4.7 Ser reconocido en el gremio por su trayectoria y aportaciones a la Medicina del Deporte en el campo privado o institucional, así como por su honorabilidad y espíritu propositivo.
- 8.4.8 Haber participado como ponente en eventos académicos nacionales o internacionales relativos a la especialidad.
- 8.4.9 Comprometerse al cumplimiento de las tareas asignadas según la comisión establecida, para cumplir con los objetivos del CONSEJO.
- 8.4.10 El aspirante deberá enviar su propuesta al Presidente en turno acompañada de los documentos probatorios cuando menos con un mes de anticipación, para que pueda ser evaluada por todos los integrantes de la Mesa Directiva.
- 8.5 La Mesa Directiva se reunirá por lo menos 4 veces al año en un lugar previamente acordado, con el fin de tratar asuntos de organización, coordinación, seguimiento y evaluación de las tareas que se deben llevar a cabo para cumplir con sus objetivos, y podrá convocar a reuniones extraordinarias las ocasiones que considere necesarias.
- 8.6 La presencia de la mitad más uno, de los miembros de la Mesa Directiva en sus juntas será suficiente para constituir quórum a la hora citada, en caso de que no se cumpla con este requisito después de 15 minutos, se dará por instalada la reunión y tendrá validez con el número de asistentes presentes. En el caso de las reuniones extraordinarias podrá sesionar con los miembros citados exprofeso.
- 8.7 Los acuerdos de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 8.8 La Mesa Directiva podrá invitar a dichas reuniones a expertos cuya actividad y finalidades concuerden con el CONSEJO, así como representantes de instituciones públicas o privadas, profesionistas técnicos, y en general cualquier persona física o moral, que apoye su buen gobierno.
- 8.9 El patrimonio del CONSEJO será administrado a través de su Mesa Directiva.
- 8.10 La inasistencia no justificada a tres o más sesiones en un año de cualquier integrante de la Mesa Directiva, o la falta de recertificación en tiempo, dará lugar a que se le destituya y se hagan los ajustes necesarios.

Capítulo 9. De las funciones de los miembros de la Mesa Directiva

- 9.1 Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- 9.1.1 Representar a la Mesa Directiva y al CoNaMeDe para lo cual contará con poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio tanto los generales como los especiales que requerirán cláusula especial conforme a la ley en los términos de los tres primeros párrafos del Art. 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal; en forma enunciativa y no limitativa, tendrá también las facultades enumeradas en el Art. 2587 del Código citado, y las de formular y absolver posiciones, otorgar el perdón al ofensor, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, demandar mediante el amparo y protección de la justicia de la unión mediante el juicio constitucional de garantías y desistirse del mismo, suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, emitir cédulas hipotecarias, constituir y retirar depósitos en los bancos, así como otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, gozando al efecto de un poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito de acuerdo al Art. 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 9.1.2 Estar en contacto permanente con la CONACEM, así como asistir a las reuniones convocadas por éste;
- 9.1.3 Representar a los CONSEJOS en el CONACEM si es elegido por sorteo en la asamblea que se convoque para este propósito;
- 9.1.4 Dar a conocer al CONACEM los procedimientos de evaluación;
- 9.1.5 Convocar por lo menos una vez al año, los exámenes de evaluación para la certificación;
- 9.1.6 Convocar por lo menos una vez al año, para llevar a cabo los procedimientos de renovación de la vigencia de sus miembros;
- 9.1.7 Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades del CoNaMeDe;
- 9.1.8 Otorgar, conjuntamente con el CONACEM, el correspondiente diploma de certificación e inscribirlo en este último;
- 9.1.9 Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le solicite;
- 9.1.10 Remitir cuando menos cada año al CONACEM, el directorio actualizado de especialistas evaluados y vigencia de tal evaluación;
- 9.1.11 Informar al CONACEM las bajas que hubieran ocurrido en los médicos certificados hasta el último día del mes de junio de cada año;
- 9.1.12 Velar por el progreso y prestigio del CONSEJO;
- 9.1.13 Presidir las asambleas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;
- 9.1.14 Despachar con los miembros de la Mesa Directiva los asuntos del CONSEJO, firmar documentos y correspondencia oficiales;
- 9.1.15 Dar a conocer el directorio de los médicos certificados según se estipula en el inciso 6.2.16;
- 9.1.16 Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de importancia a la Mesa Directiva para su resolución;

- 9.1.17 Autorizar los gastos y pagos del CONSEJO. Tendrá registrada su firma en la cuenta bancaria, con objeto de emitir cheques de forma mancomunada con el Tesorero;
- 9.1.18 Elaborar con el Secretario el orden del día para las juntas y Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Mesa Directiva y del CONSEJO;
- 9.1.19 Convocar a elecciones de Mesa Directiva según lo expresado en los Estatutos;
- 9.1.20 Tener voto de calidad en caso de empate en las juntas de Mesa Directiva y del CONSEJO;
- 9.1.21 Designar las Comisiones que auxiliarán en sus labores a la Mesa Directiva y al CONSEJO para el logro de sus objetivos;
- 9.1.22 Evaluar el desempeño de los demás miembros de la Mesa Directiva, en el cumplimiento de sus funciones;
- 9.1.23 Proponer a la Mesa Directiva la emisión de los reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto del CONSEJO;
- 9.1.24 Designar o cambiar, a propuesta del Secretario o Tesorero, a los empleados del CONSEJO, si los hubiere;
- 9.1.25 Fijar los emolumentos asignados a los empleados del CONSEJO si los hubiere, de común acuerdo con el Secretario y el Tesorero;
- 9.1.26 Al hacerse cargo de la Presidencia, exponer su programa de trabajo, y rendir un informe de las labores desarrolladas al año, así como al término de su gestión;
- 9.1.27 Vigilar que el nombre, logotipo y propiedades del CONSEJO sean utilizados para el cumplimiento de sus objetivos y no para beneficio particular de alguno de los integrantes del CONSEJO;

9.2 Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- 9.2.1 Colaborar estrechamente con el Presidente;
- 9.2.2 Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas;
- 9.2.3 Asistir a todas las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;
- 9.2.4 Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades del CONSEJO;
- 9.2.5 Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen;
- 9.2.6 Siempre que el Vicepresidente haya cumplido debidamente con las obligaciones que le marca estos Estatutos así como las comisiones asignadas y por votación, podrá ocupar la presidencia en el siguiente ejercicio.

9.3 Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- 9.3.1 Colaborar estrechamente con los miembros de la Mesa Directiva en todos los asuntos relacionados con ésta y el CONSEJO;
- 9.3.2 Asistir a todas las juntas y Actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;

- 9.3.3 Citar a las juntas de la Mesa Directiva y del CONSEJO de acuerdo con el Presidente;
- 9.3.4 Levantar actas de las juntas y actos oficiales de Mesa Directiva y del CONSEJO y someterlas en la siguiente reunión a su aprobación y firma, incluyendo la última de su gestión;
- 9.3.5 Tener al corriente el registro de miembros certificados del CONSEJO;
- 9.3.6 Salvaguardar, actualizar y dar a conocer a la Mesa Directiva el contenido del archivo del CONSEJO;
- 9.3.7 Tener bajo su custodia sello y documentación oficial de uso exclusivo para el CONSEJO;
- 9.3.8 Asignar a cada médico que solicitó y aprobó el examen, el número de certificación correspondiente;
- 9.3.9 Llevar los libros de registro de Actas y Certificados;
- 9.3.10 Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen;
- 9.3.11 Todos los demás enunciados en estos Estatutos que sean de su competencia.

9.4 Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- 9.4.1 Colaborar estrechamente con el Presidente;
- 9.4.2 Llevar minuciosa contabilidad de los fondos del CONSEJO, pudiendo contar con la asesoría de un contador;
- 9.4.3 Asistir a todas las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;
- 9.4.4 Informar trimestralmente en las reuniones de la Mesa Directiva el estado de las finanzas;
- 9.4.5 Intervenir, en colaboración con el Presidente y el Secretario, en la fijación de gastos y emolumentos que deben asignarse a los empleados por la Mesa Directiva, si los hubiera;
- 9.4.6 Tener registrada su firma en la cuenta bancaria del CONSEJO, mancomunadamente con la del Presidente para la emisión de cheques;
- 9.4.7 Autorizar y efectuar el pago de la nómina de los empleados del CONSEJO, si los hubiera;
- 9.4.8 Efectuar los pagos necesarios para el funcionamiento del CONSEJO, previa autorización del Presidente;
- 9.4.9 Autorizar y efectuar los gastos menores para cuyo efecto contará con una caja chica;
- 9.4.10 Supervisar y cotejar los gastos de la caja chica mensualmente;
- 9.4.11 Verificar los depósitos bancarios provenientes de los Exámenes de Certificación, renovaciones de la vigencia e ingresos por donaciones o aval a eventos académicos y otros si los hubiera;
- 9.4.12 Estar a cargo de los aspectos contables y fiscales del CONSEJO;
- 9.4.13 Rendir el informe de la Tesorería en la Asamblea Ordinaria del CONSEJO, y entregarlo por escrito;
- 9.4.14 Cuidar junto con el Presidente, que se distribuyan adecuadamente los recursos financieros del CONSEJO;

9.4.15 Elaborar y aprobar con el Presidente el presupuesto anual del CONSEJO.

9.4.16 Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen;

9.4.17 Todos los demás enunciados en estos Estatutos que sean de su competencia.

9.5 Son atribuciones y obligaciones del Prosecretario:

9.5.1 Colaborar estrechamente con el Secretario;

9.5.2 Suplir al Secretario en sus ausencias temporales o definitivas;

9.5.3 Asistir a las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;

9.5.4 Cooperar estrechamente con el Secretario en todas las actividades de la Mesa Directiva;

9.5.5 Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen;

9.5.6 Siempre que el Prosecretario haya cumplido debidamente con las obligaciones de su cargo ocupará por votación, la Secretaría en el ejercicio siguiente;

9.5.7 Todos los demás enunciados en estos Estatutos que sean de su competencia.

9.6 Son atribuciones y obligaciones del Protesorero:

9.6.1 Colaborar estrechamente con el Tesorero;

9.6.2 Suplir al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas;

9.6.3 Asistir a las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;

9.6.4 Cooperar estrechamente con el Tesorero en todas las actividades de la Mesa Directiva;

9.6.5 Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen;

9.6.6 Todos los demás enunciados en estos Estatutos que sean de su competencia;

9.6.7 Siempre que el Protesorero haya cumplido debidamente con las obligaciones de su cargo y las comisiones asignadas, ocupará por votación la Tesorería en el siguiente ejercicio.

9.7 Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

9.7.1 Asistir a las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO;

9.7.2 Formar parte y cumplir puntualmente en las comisiones que le asignen;

9.7.3 Cooperar estrechamente con las actividades de la Mesa Directiva;

9.8 Si alguno de los miembros de la Mesa Directiva no cumple debidamente con las funciones a él encomendadas, se analizará por la misma Mesa Directiva y en caso de que no se llegue a un acuerdo, se elaborará un informe por escrito sobre el particular, para que sea analizado por la Comisión Consultiva y ésta emita su veredicto.

- 9.9 La inasistencia no justificada por escrito con acuse de recibido, de cualquier integrante de la Mesa Directiva a tres o más sesiones en un año, dará lugar al retiro de su cargo y se procederá al nombramiento de un sustituto.
- 9.10 La Comisión Consultiva estará conformada por tres expresidentes, con certificación vigente y tendrá como propósito atender las consultas que le formule el presidente, así como apoyar el cumplimiento del objeto social del CONSEJO.

Capítulo 10. Del Examen de Certificación

- 10.1 El examen de Certificación, evalúa conocimientos teóricos, así como habilidades, destrezas y actitudes conducentes a un desempeño médico adecuado y oportuno en diversos contextos;
- 10.2 Se llevará a cabo por lo menos una vez al año;
- 10.3 Las características del examen como lugar, fecha, hora, y requisitos, se darán a conocer a través de una Convocatoria que se podrá consultar en la página electrónica del CONSEJO.
- 10.4 El examen constará de dos partes:
- 10.4.1 Teórica, que se evaluará a través de casos clínicos con respuestas de opción múltiple y
 - 10.4.2 Práctica, en la que el sustentante realizará evaluaciones morfofuncionales y de lesiones ocasionadas por el ejercicio o la práctica deportiva; ambas encaminadas al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, pronóstico y elaboración de un programa de entrenamiento o nutricional.
- 10.5 De los resultados
- 10.5.1 En caso de resultar aprobado el sustentante, se le enviará un correo electrónico para notificárselo e informarle sobre el trámite y entrega de su Certificado;
 - 10.5.2 Si no es aprobatorio el resultado, se le notificará a través de un correo electrónico;
 - 10.5.3 El dictamen sobre el resultado será inapelable.

Capítulo 11. De los requisitos para tener derecho al Examen de Certificación

- 11.1 Para tener derecho al Examen de Certificación de la especialidad de Medicina del Deporte será necesario:
- 11.1.1 Ser médico cirujano de reconocida moralidad, con título registrado en la Dirección General de Profesiones;
 - 11.1.2 Ser especialista en Medicina del Deporte con Diploma o Título otorgado por una institución de educación superior reconocida por el CoNaMeDe;

- 11.1.3 Si el solicitante se ha especializado en el extranjero, su adiestramiento debe ser equivalente al requerido por el CONSEJO y acatar lo dispuesto en el Art. 5.2.1 de estos Estatutos;
- 11.1.4 Llenar la solicitud para hacer el Examen de Certificación dirigida al Presidente en turno y la hoja de datos personales, en los formatos que aparecen en la página electrónica del CoNaMeDe, adjuntando la documentación comprobatoria de los mismos;
- 11.1.5 Cubrir la cuota del Examen de Certificación a través de depósito bancario, cuyos datos aparecen en la Convocatoria para el Examen de Certificación. La ficha de depósito se entregará junto con la solicitud;
- 11.1.6 Entregar los requisitos tal y como se señala en la Convocatoria, personalmente o en caso de que el solicitante se encuentre fuera de la Ciudad de México enviarlos por un servicio de entrega certificado, a la dirección que aparece en la misma.
- 11.1.7 Haber sido evaluado y aceptado por el Comité de Recepción, Evaluación y Aceptación del CONSEJO, para el Examen de Certificación;
- 11.2 En caso de no ser aceptada la solicitud, por no cumplir con los requisitos, no se reintegrará la cuota aportada.

Capítulo 12. De los requisitos para obtener la Vigencia de la Certificación

- 12.1 La Recertificación se llevará a cabo cada cinco años y se hará por evaluación curricular, cuyas características se darán a conocer en la Convocatoria que el CONSEJO emitirá para tal fin.
- 12.2 Para obtener la recertificación es necesario:
 - 12.2.1 Ser especialista en Medicina del Deporte certificado por el CoNaMeDe, con una antigüedad no mayor a 5 años.
 - 12.2.2 Llenar la solicitud del CONSEJO para obtener la Vigencia de la Certificación dirigida al Presidente en turno del CONSEJO, el formato de datos personales y la Cédula de Autoevaluación para la Recertificación.
 - 12.1.3 Cubrir la cuota de la Recertificación a través de depósito bancario, cuyos datos aparecen en la Convocatoria para la Recertificación. La ficha de depósito original, se entregará junto con la solicitud;
 - 12.1.4 Entregar los requisitos adjuntando la documentación comprobatoria de los mismos, incluyendo fotografías y copia por ambos lados de su Certificación por el CoNaMeDe, como se señala en la Convocatoria, personalmente o en caso de que el solicitante se encuentre fuera de la Ciudad de México enviarlos por un servicio de entrega certificado, a la dirección que aparece en la misma;
 - 12.1.5 En caso de no ser aceptada la solicitud, por no cumplir con los requisitos, no se reintegrará la cuota aportada;

- 12.1.6 El Comité de Renovación de la Vigencia cotejará los documentos y dará su fallo;
- 12.1.7 En caso de cumplir con el puntaje establecido, se enviará al solicitante su resultado por correo electrónico e informarle sobre el trámite y entrega de su Certificado;
- 12.1.8 Si el currículum es insuficiente, se le informará por correo electrónico;
- 12.1.9 El dictamen sobre el resultado será inapelable.
- 12.3 En caso de que la solicitud de Renovación de la Vigencia sea extemporánea, se procederá a valorar el tiempo transcurrido y el Comité de Renovación de la Vigencia emitirá el veredicto, sobre el proceso que el solicitante deba llevar a cabo para obtenerla.

Capítulo 13. De las aportaciones y pagos

- 13.1 Los ingresos financieros que puede obtener el CONSEJO provendrán de:
 - 13.1.1 Las cuotas establecidas para el proceso de Certificación y Recertificación;
 - 13.1.2 Los pagos obtenidos por otorgar el aval a algún evento académico;
 - 13.1.3 Los donativos en especie o efectivo que se adjudiquen al CONSEJO.
- 13.2 Los recursos obtenidos a través de las anteriores aportaciones, estarán destinados a cubrir el pago de servicios necesarios para cumplir con el objeto del CONSEJO.

Capítulo 14. De las Comisiones del CoNaMeDe

- 14.1 Para el buen funcionamiento del CONSEJO, el Presidente de la Mesa Directiva propondrá el establecimiento de Comisiones encargadas de llevar a cabo diferentes tareas, como se señala en el Art. 9.1.21 de estos Estatutos.
- 14.2 Las siguientes comisiones que tendrán una duración de dos años en función, actuarán de acuerdo al Reglamento establecido para cada fin, sin menoscabo de que se puedan instalar otra(s) cuando se considere necesario.
 - 14.2.1 Comisión de Recepción, Evaluación y Aceptación de Documentos:**
 - 14.2.1.1 Recibirá y verificará que los documentos solicitados para la certificación y recertificación, cumplan con las especificaciones anotadas en las convocatorias;
 - 14.2.1.2 Revisará y en su caso cotejará la documentación para verificar su autenticidad y hará las investigaciones pertinentes con las personas e instituciones que el candidato haya dado como referencia y con otras que

considere necesario con el fin de autenticar lo expuesto por el solicitante;

- 14.2.1.3 El Coordinador de esta Comisión informará por escrito antes de 4 días a la Mesa Directiva, a partir del día en que se haya recibido la solicitud correspondiente, un documento especificando si los solicitantes cubrieron los requisitos. Lo anterior obedece a que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, se tendrá que comunicar al candidato por escrito y por única ocasión, si estos estuvieron incompletos o fue insuficiente o defectuosa la información aportada, para que dentro del término de quince días hábiles posteriores a la notificación, subsane las deficiencias de su solicitud. Una vez desahogada la prevención anterior en un plazo no mayor de cinco días hábiles deberán notificar por escrito al solicitante, si la prevención fue debidamente desahogada o si procede desechar la solicitud, según corresponda, como lo señalan los Lineamientos en lo referente al artículo 81 de la Ley General de Salud, para lo aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley en el Capítulo III, artículo Décimo Cuarto.

14.2.2 Comisión del Examen de Certificación.

- 14.2.2.1 Para cumplir con su objetivo se asignará un coordinador general y para el:
- 14.2.2.1.1 Examen teórico: un responsable para todas las sedes con auxiliares, todos ellos médicos del deporte con certificación vigente, en cada una de los sitios donde se aplicará simultáneamente el examen y
- 14.2.2.1.2 Examen práctico: un responsable para cada una de las sedes, con el número de jurados necesario, médicos del deporte con certificación vigente, según la cantidad de sustentantes, procurando que estos sean de diferentes instituciones para evitar favoritismos.
- 14.2.2.2 Elaborar la convocatoria para los procesos de Certificación y Vigencia de la Certificación, presentarla para el VoBo a la Mesa Directiva y difundirla en la página del Consejo.
- 14.2.2.3 Preparar los instrumentos para evaluar los conocimientos teórico-prácticos necesarios;
- 14.2.2.4 Elaborar la Guía de Estudio para presentar el examen;

14.2.3 Comisión para la Vigencia de la Certificación.

- 14.2.3.1 Recibirá y evaluará los documentos enviados por los solicitantes para obtener la vigencia, de la Comisión de Recepción, Evaluación y Aceptación de Documentos, cotejando la Cédula de Autoevaluación para la Recertificación con los documentos presentados, registrando el puntaje alcanzado, de acuerdo al Reglamento.
- 14.2.3.2 Informará a la Mesa Directiva sobre los candidatos a este procedimiento y las calificaciones obtenidas por los mismos.
- 14.2.3.3. Se encargará de que los médicos certificados no pierdan su condición de consejeros a través de recordatorios, proporcionando la orientación necesaria para cubrir los requisitos adecuadamente y en tiempo, para tal fin.
- 14.2.3.4 Adecuará la tabulación para la calificación curricular de acuerdo a los lineamientos que marque el CONACEM y antes de aplicarla la pondrá a consideración de la Mesa Directiva.

14.2.4 Comisión de Vinculación y Enlace

- 14.2.4.1 Propiciar la estandarización de los programas académicos de las diferentes Instituciones de Educación Superior formadoras de Médicos del Deporte a fin de que se establezca un perfil de ingreso y egreso similar.
- 14.2.4.2 Dar a conocer en las instituciones educativas, deportivas, de salud, laborales, de gobierno y castrense entre otras, el directorio de médicos certificados y tomando en consideración el perfil del egresado, hacer énfasis en la importante labor que puede realizar el Médico del Deporte, entre el personal a su cargo y en la población general para mejorar la calidad de vida.

14.2.5 Comisión Consultiva. Estará conformada con tres expresidentes y se instalará cuando sea necesaria su función. Tendrá como propósito:

- 14.2.5.1 Atender las consultas que le formule el presidente;
- 14.2.5.2 En general, apoyar el cumplimiento del objeto social del CONSEJO

14.3 Además de responsables y colaboradores de la Mesa Directiva asignados a las diferentes comisiones, pueden participar médicos con certificación vigente para llevar a cabo tareas específicas, mismos que reportarán al coordinador de la comisión que se trate.

Capítulo 15. De los Certificados y Credenciales

- 15.1 Los certificados y credenciales expedidos por el CONSEJO tendrán el formato que el CONACEM y la Mesa Directiva aprueben.
- 15.2 Los Certificados y Credenciales se entregarán a los nuevos Consejeros, en ceremonia oficial para tal fin.

Capítulo 16. De los casos imprevistos

- 16.1 Los casos que no hayan sido previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Mesa Directiva.
- 16.2 En caso de asuntos que por su gravedad así lo amerite, la Mesa Directiva está facultada para someterlos a la decisión del CONSEJO.